



Interlocutorio	226
Radicado	05266 31 03 003 2021 00170 00
Proceso	Verbal-R.C.E
Demandante	Julián David Arboleda González y otra
Demandado (s)	Oscar Alberto Avendaño Llano y otros
Asunto	Requiere a la parte demandante y otros

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1.El memorial allegado por la parte demandante al buzón electrónico del despacho el 24 de agosto de 2021 informa la gestión de notificación a la parte demandada, en la cual a pesar de que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, no se avizora los correos electrónicos a los cuales fueron enviados, razón por la cual se requiere a la parte para que en el término de ejecutoria del presente auto allegue dicha complementación.

2.Ahora bien, frente al codemandado Jhon Darío Hoyos García no se tendrá en cuenta dicha notificación al correo electrónico del mismo, pues en memorial de subsanación de requisitos manifestó que se haría la notificación a la dirección física o si tenía evidencias de la titularidad del email las enviaría, esto ultimo no ha sucedido, razón por la cual deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y ss del C.G.P

3. Se tendrá notificada por conducta concluyente a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C, en razón a la contestación de la demanda allegada al presente proceso a partir del 20 de septiembre de 2021.

En consecuencia, se reconoce personería para representar a la aseguradora, al abogado Juan Diego Maya Duque con T.P 115.928 del C.S.J.

4. De otro lado, se tiene surtido en debida forma el traslado de las excepciones de mérito de la codemandada de acuerdo a lo establecido con los artículos 370,110 del

C.G.P concordado con el decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

3. De lo anterior se evidencia entonces que, la parte demandante no allega pronunciamiento alguno respecto de las excepciones de mérito planteadas por la codemandada, pues el escrito de contestación de demanda fue enviado a la parte el 20 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020, el mismo empieza a correr desde el 22 de septiembre de 2021 hasta el 29 de siguientes.

Una vez se encuentre trabada la litis, se dará traslado a la objeción al juramento estimatorio propuesto por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C

Por lo tanto, se requiere a la parte demandada para que realice las cargas establecidas en los numerales 1 y 2 de la presente providencia y adelante gestión de notificación al codemandado Oscar Alberto Avendaño Llano, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito-artículo 317 C.G.P-.

NOTIFIQUESE

05 

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021 00170